

✱

El Real , y Suprèmo Consejo de Castilla , en su Real Orden de seis de Febrero ultimo , me previene lo siguiente :

*P*or el Excelentísimo Señor Duque de la Alcudia , primer Secretario de Estado se ha comunicado al Consejo con fecha 4 de este mes la Real orden del tenor siguiente.

„ Excelentísimo Señor : Queriendo el Rey
 „ no gravar á sus fieles vasallos separan-
 „ do de la agricultura y artes los brazos úti-
 „ les , y siéndole preciso aumentar su Exèr-
 „ cito por causas justas y necesarias , ha re-
 „ suelto S. M. que se de facultad à las Jus-
 „ ticias de cada Pueblo en sus Dominos para
 „ que convocando con el Cura del territorio à
 „ la vecindad de su jurisdiccion pregunte
 „ quienes (de los que sean aptos para el ser-
 „ vicio) querrán emplearse en él voluntaria-
 „ mente , y por el tiempo que les sea posi-
 „ ble , para no subtraerlos de los útiles tra-
 „ bajos de sus laborés : prefiriendo S. M. es-
 „ te medio suave propio de la confianza y
 „ amor.

„ amor que le merecen sus vasallos, á la for-
„ ma y método con que esta operacion ha so-
„ lido antes de haora practicarse, y espe-
„ rando que las Justicias y Párrocos igual-
„ mente que los mismos vecinos se conducirán
„ en este asunto importantísimo al servicio
„ de S. M., y al bien general de sus Pue-
„ blos, con el cuidado y esmero que su amor
„ y lealtad les inspirarán para elegir discre-
„ tamente entre los que quieran servir, y
„ destinarles á los diferentes Cuerpos en que
„ puedan ser útiles, pues los que por la talla
„ ú otras circunstancias no sean buenos para
„ uno, podrán ser á proposito para otro. Lo
„ participo á V. E. de orden de S. M. para
„ que el Consejo la circule á las Chancillerías,
„ Audiencias, Capitanes Generales, Gober-
„ nadores, Corregidores y Justicias, á fin
„ de que la trasladen á los Pueblos de su
„ jurisdiccion y reciban de ellos las nóminas
„ de los voluntarios que reuniran en su Ca-
„ pital, hasta que puedan dirigirles á los
„ parages á que se destinen segun se les pre-
„ vendrá (quando den parte de su reunion
„ por el Ministerio de Guerra) acompaña-
„ dos de dos, ó mas Oficiales prudentes è
„ instruidos, con los Cabos y Sargentos que
„ crean convenientes para su distribucion y
„ cuidado de sus alojamientos y utensilios en
„ el

„ el tiempo de su marcha.“

Publicada en el Consejo esta Real orden ha acordado su cumplimiento, y que se comuniqué á los Tribunales, Capitanes Generales, Gobernadores, Corregidores y Justicias del Reyno para su puntual obserbancia; advirtiendoles que den noticia al Consejo del numero de personas, con expresion de sus nombres y circunstancias que respectivamente se alisten en cada Pueblo, y en la forma y tiempo que se verifique, á mas del aviso que se previene en la misma Real orden.

Lo que participo á V. S. de orden del Consejo para que por su parte disponga la execucion y cumplimien de dicha Real Resolucion en esa Capital, y la pase al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de su Jurisdiccion y Partido; advirtiendo y encargandoles procedan con la actividad que corresponde y en la conformidad que en ella se previene; y del recivo me dara V. S. el correspondiente aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1793. = Por el Secretario Escolano. : Don Manuel Antonio de Santistevan. Señor Corregidor de la Provincia de Guipúzcoa.

Nos

Nos la M. N. y M. Leal Provincia de Guipúzcoa. Por quanto se hà presentado ante nós, en observancia de nuestros Fueros, una Real Orden del Excelentísimo Señor Duque de la Alcudia, primer Secretario de Estado, comunicada al Caballero Corregidor de nuestro Distrito de orden del Consejo por su Secretario D. Manuel Antonio de Santistevan, en fecha de seis de Febrero último, en que se previene, que no queriendo S. M. gravar á sus fieles Vasallos separando de la Agricultura, y Artes los Brazos útiles, y siendole preciso aumentar su Egercito por causas justas, y necesarias: Ha resuelto se dé facultad á las Justicias de cada Pueblo en sus Dominios para que convocando con el Cura del Territorio á la Vecindad de su Jurisdiccion pregunte quienes (de los que sean aptos para el Servicio) querran emplearse en él voluntariamente, y por el tiempo que les sea posible, para no substraerlos de sus útiles trabajos, prefiriendo S. M. este medio suave á la forma, y método con que esta operacion ha solido antes de ahora practicarse; y que elijan discretamente entre los que quieran servir, y destinarles á los diferentes Cuerpos en que puedan ser utiles, pues los que por talla, ú otras circunstancias no sean buenos para uno podrán ser apropiados para otros, con lo demás que se expresa. Reconocido el tenór de dicha Real Orden, la damos uso, sin que la expresion que se pone en élla de que S. M. ha preferido este suave medio á la forma, y método con que esta operacion ha solido antes de ahora de practicarse nos páre perjuicio, y sin que por él sea visto consentir en el Servicio involuntario, y que no sea conforme á nuestros Fueros, buenos Usos, y Costumbres. Y mandámos al infraescrito Secretario de nuestras Juntas, y Diputaciones refrende, y selle este Despacho con el Sello menor de nuestras Armas: En la Noble, y Leal Villa de Azcoytia, á once de Marzo de mil setecientos noventa y tres.

Don Josè Joaquín Hurtado de Mendoza.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

Don Bernabè Antonio de Egaña.

Lo que participo á Vm. para su inteligencia, y el mas exacto cumplimiento; y de su recibo espèro puntual aviso.

Dios guarde á Vm. muchos años.
Azcoytia 31 de Marzo de 1793.

Don José Ronger.

Por
stros
e de
da al
sejo
echa
endo
ura,
éger-
fa-
inios
á la
sean
ria-
subs-
edio
o an-
e los
os en
cir-
ositos
el te-
esion
me-
olido
que
y que
abres.
us, y
me-
e Az-
tres.
loza.
coa.
ña.